



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jilato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 25 de abril de 2022. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvasse Proveer.

Tres (3) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2019 00 255 00			
DEMANDANTE	José Arturo Escobar Montañez	DOC. IDENT.	19.457.608 de Bogotá
DEMANDADA	Colpensiones y Colfondos S.A.		
ASUNTO	Ineficacia de la afiliación al RAIS.		

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la apoderada de Colfondos S.A., dentro del término legal, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto de fecha Veintinueve (29) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022) por medio del cual se dio por no contestada la demanda.

A efectos de sustentar el recurso indica que la notificación “se efectúa en razón a lo normado por el Decreto 806 de 2020, siendo así que la entidad contaba con termino para contestar la demanda hasta el día 05 de octubre de 2021 y no, el 01 de octubre de 2021 como mal lo señaló el despacho”.

Así las cosas, para resolver el recurso de reposición interpuesto, se procederá a realizar las siguientes **CONSIDERACIONES**:

Es aceptado por la demandada que el 14 de septiembre de 2021 solicitó al Despacho la notificación del proceso y que se recibió dicha notificación el 17 de septiembre de 2021, por lo que no será objeto de discusión los puntos relativos a la conformación de entrega o acuso de recibo del correo con la notificación enviada por la Secretaría del Juzgado.

Ahora bien, a efectos de resolver el recurso téngase en cuenta que el Art. 8 del Decreto 806 de 2020 establece lo siguiente:

“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio”.

Así las cosas, la notificación que realizó el Despacho no se hizo en los términos señalados en la referida norma, primero, porque en este caso la parte demandante realizó el trámite de notificación mediante el envío del citatorio (Art. 291 del C.G.P.), tal y como se advierte a folios 81 y siguientes del archivo “01Expediente” del expediente digital; y segundo, porque no es potestativo de la demandada la escogencia de la norma por medio de la cual se quiere tener por notificada, sino que por el contrario, corresponde a la parte interesada determinar si opta por la forma de notificación establecida en el Art. 291 del C.G.P. o por la notificación personal en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Aunado a lo anterior, debe advertir el Despacho que en el correo enviado el 17 de septiembre de 2021 (el cual Colfondos acepta haber recibido en dicha fecha), se adjuntó acta de notificación personal en la que se indica claramente que el término para dar contestación a la demanda era de diez (10) días a partir de la fecha de la notificación, tal y como se observa a continuación:

En Bogotá D. C., a los diecisiete (17) días del mes de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021), notifiqué de manera virtual al Doctor FELIPE ANDRES MALDONADO BUSTOS identificado con la C.C. No. 1.116.804.075 y Tarjeta Profesional N° 326.603 del C.S. de la J, en su condición de APODERADO JUDICIAL DE COLFONDOS S.A dentro del Proceso Ordinario Laboral No. 2019 00255 el contenido del auto que ADMITIÓ LA DEMANDA de fecha dieciocho (18) de junio de Dos Mil diecinueve (2019), advirtiéndole que dispone de un término DIEZ (10) días hábiles para que de contestación a la demanda.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
j1ato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

Igualmente, valga reiterar que la notificación prevista en el Art. 8 del Decreto 806 se hace mediante el envío de un mensaje de datos que hace la parte interesada o el Despacho, dependiendo de la naturaleza jurídica de la demandada, método de notificación que no fue utilizado en este caso, por lo que no hay lugar a conceder el término adicional de dos días para tener por surtida la notificación personal, máxime si se tiene en cuenta que en este caso se remitió acta de notificación personal en los términos del Art. 41 del C.P.T. y S.S.

De tal suerte, teniendo en cuenta que la notificación prevista en el Decreto 806 de 2020 no opera por solicitud ni a discreción de la demandada, no se repondrá el auto atacado. En consecuencia, se dispone:

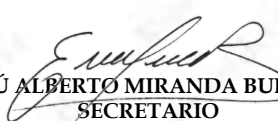
PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA como apoderada judicial de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: NO REPONER el auto de fecha Veintinueve (29) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022) por medio del cual se dio por no contestada la demanda, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: CONCEDER el Recurso de Apelación interpuesto por la parte demandada en el efecto **SUSPENSIVO**, razón por la cual se ordena la **REMISIÓN** del expediente al H. Tribunal Superior de Bogotá -Sala Laboral-, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 4 DE MAYO DE 2022
Por ESTADO N.º 064 de la fecha fue notificado el auto anterior.
 ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUELVAS SECRETARIO

Firmado Por:

**Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ac260cff0ee97521bbd821d25e42bc618bf59ce4d3ecb496985519b7f67d377**

Documento generado en 04/05/2022 05:46:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**